

RESOLUCION GENERAL N° 05/2026

CREACIÓN DEL FONDO DE RESERVA Y ESTABILIDAD INSTITUCIONAL DEL C.P.C.E.P.S.L.

VISTO:

La necesidad de fortalecer la sustentabilidad económica, financiera e institucional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Luis, garantizando la preservación del patrimonio colectivo de los matriculados; y

El Balance General correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025, del cual surgen disponibilidades, inversiones y activos financieros suficientes para la constitución de un fondo institucional permanente destinado al resguardo patrimonial y estabilidad financiera del Consejo; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional administra recursos de naturaleza institucional y colectiva, cuya finalidad principal consiste en sostener y desarrollar servicios, actividades, beneficios y acciones en favor de los profesionales matriculados;

Que resulta conveniente adoptar políticas financieras prudentes y modernas orientadas a preservar el valor real del patrimonio institucional frente a procesos inflacionarios, contingencias económicas y variaciones macroeconómicas;

Que las mejores prácticas de administración, control de gestión y sustentabilidad institucional recomiendan la implementación de mecanismos permanentes de previsión financiera y resguardo patrimonial;

Que el enfoque de administración basado en criterios de “Presupuesto Base Cero” implica que todo ingreso institucional debe poseer correlato en gastos, inversiones o reservas debidamente justificadas, promoviendo transparencia en la asignación y utilización de los recursos;

Que la constitución de un fondo de reserva institucional permite transparentar la afectación de recursos estratégicos, diferenciando claramente los fondos destinados al funcionamiento

corriente de aquellos destinados a preservación patrimonial y estabilidad financiera;

Que resulta razonable que dicho fondo tenga como objetivo principal conservar su valor real en términos económicos mediante inversiones financieras seguras, prudentes y rentables;

Que asimismo corresponde establecer que únicamente los rendimientos excedentes al mantenimiento del valor real del fondo podrán ser incorporados al presupuesto anual del Consejo, con el destino que determine el Consejo Directivo;

Que, en situaciones extraordinarias o de emergencia institucional, corresponde prever la posibilidad de utilización parcial o total del fondo, requiriéndose para ello autorización expresa de la Asamblea;

Que la Ley XIV-0363-2004 otorga al Consejo Profesional, por intermedio de su Consejo Directivo, amplias facultades de administración, inversión y gestión económico-financiera, incluyendo la posibilidad de efectuar inversiones transitorias y realizar actos necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales;

Que la Asamblea posee facultades para resolver sobre recursos institucionales, presupuestos y destino de excedentes económicos conforme la normativa vigente;

Que la presente resolución se encuentra alineada con los principios de transparencia, eficiencia, mejora continua, sustentabilidad e innovación institucional establecidos en la Política de Calidad y en la Dirección Estratégica 2025–2030 del Consejo Profesional;

Que el resguardo prudente del patrimonio institucional constituye una obligación inherente a la buena administración de los recursos colectivos de la matrícula;

Que la presente medida posee carácter estratégico y permanente, independientemente de la aprobación anual de cada presupuesto institucional;

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — CREACIÓN

Créase el “Fondo de Reserva y Estabilidad Institucional” del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Luis, con carácter permanente y afectación específica.

ARTÍCULO 2° — INTEGRACIÓN INICIAL

Dispónese la afectación inicial al Fondo de la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$450.000.000), provenientes de disponibilidades, inversiones y/o activos financieros existentes al cierre del ejercicio económico 2025, conforme determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3° — FINALIDAD

El Fondo tendrá como objetivos:

- a) Preservar el patrimonio institucional y el valor real de los recursos del Consejo;
- b) Generar estabilidad financiera de largo plazo;
- c) Constituir una herramienta de previsión ante contingencias económicas o institucionales;
- d) Financiar estratégicamente proyectos, programas o necesidades extraordinarias aprobadas conforme la presente resolución;
- e) Proteger los intereses colectivos de los matriculados.

ARTÍCULO 4° — ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES

El Consejo Directivo será responsable de la administración del Fondo, debiendo disponer su inversión bajo criterios de:

- Seguridad;
- Prudencia financiera;
- Liquidez razonable;
- Diversificación;
- Rentabilidad;
- Preservación patrimonial.

Las inversiones deberán instrumentarse prioritariamente mediante depósitos a plazo, fondos comunes de inversión, títulos públicos, instrumentos financieros de bajo riesgo u otros activos permitidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 5° — MANTENIMIENTO DEL VALOR REAL

El Consejo Directivo deberá procurar, mediante una administración financiera prudente y razonable, la preservación del valor real del Fondo en términos económicos.

A tal efecto, al cierre de cada ejercicio económico podrá considerarse la variación inflacionaria anual conforme el índice oficial que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6° — UTILIZACIÓN DE RENDIMIENTOS

Los rendimientos financieros generados por el Fondo que excedan el importe necesario para mantener razonablemente su valor real actualizado podrán:

- a) Ser incorporados al presupuesto anual del Consejo; y/o
- b) Ser aplicados a programas, inversiones, proyectos o actividades institucionales;

conforme lo determine el Consejo Directivo.

En el presupuesto anual, dichos recursos deberán exponerse bajo la denominación:

“Aplicación Fondo de Reserva”.

ARTÍCULO 7° — UTILIZACIÓN EXTRAORDINARIA DEL CAPITAL

El capital integrante del Fondo únicamente podrá ser utilizado en casos de:

- Emergencia económica o financiera;
- Contingencias institucionales extraordinarias;
- Situaciones excepcionales que comprometan la continuidad operativa del Consejo;
- Proyectos estratégicos institucionales de especial relevancia.

En todos los casos se requerirá autorización previa de la Asamblea.

ARTÍCULO 8° — INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

El Consejo Directivo deberá informar anualmente a la Asamblea:

- Composición del Fondo;
- Inversiones realizadas;
- Rendimientos obtenidos;
- Evolución patrimonial;
- Aplicaciones efectuadas;
- Saldo actualizado.

Dicha información deberá exponerse de manera separada en la documentación presupuestaria y contable institucional.

ARTÍCULO 9° — RESPONSABILIDAD

La eventual pérdida de valor real del Fondo o la insuficiencia de sus rendimientos no generará responsabilidad personal para los miembros del Consejo Directivo, autoridades o personal interviniente, siempre que hubieren actuado de buena fe, dentro de sus facultades legales y sin dolo o culpa grave.

ARTÍCULO 10° — CARÁCTER PERMANENTE

La presente resolución tendrá carácter permanente y su vigencia será independiente de los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea.

ARTÍCULO 11° — REGLAMENTACIÓN

Facúltase al Consejo Directivo a dictar las normas reglamentarias y operativas necesarias para la implementación, administración e inversión del Fondo.

ARTÍCULO 12° — FORMA

Comuníquese, publíquese y archívese.

Ciudad de San Luis, 22 de Mayo de 2026

Cr. Oscar Montero
Secretario
C.P.C.E.P.S.L.

Cr. Fernando Pereira
Presidente
C.P.C.E.P.S.L.